



Resistencia, 28 de Mayo del 2019.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver los autos caratulados "**RAMIREZ MIRTA GRACIELA S/ DENUNCIA LEY 3468 SUP. IRREG. REF.: ESTAFA AL ERARIO PCIAL. (FALS. DE FIRMAS Y SELLOS-E.E.P N° 972)**" Expte. Nro. 2744/13, que se inició con la presentación suscripta por la Profesora Mirta Graciela Ramirez, en su caracter de Directora Titular de la Escuela de Educación Primaria N° 972 "Provincia del Chaco", a efectos de poner en conocimiento a éste Organismo, sobre un supuesto intento de estafa al erario provincial, falsificando su firma, sello de Directora del establecimiento que dirige, como el sello institucional de la escuela en cuestión.-

Que a fs. 26 se forman las actuaciones, a fs. 31/33 informe del Contador Auditor de ésta FIA, a fs 34 informe de constitución en Fiscalía Penal N° 2 por la Dra. Marta Kassor, a fs. 38 constitución de ésta Fiscalía en el Ministerio de Educación de la Provincia, a fs. 42/200 documentación presentada por Subsecretaría de Gestión Administrativa, Financiera y de Recursos Humanos del Ministerio de Educación de la Provincia, a fs. 212/228 informe del contador Auditor sobre detalles de pagos por Beneficiario de proveedores correspondiente a los ejercicios 2012, 2011 y 2010, a fs. 229 obra Resolución del entonces Fiscal General de esta Fiscalía Dr. Heitor Ezequiel Lago, a fs. 245/255 obran reportes impresos del Registro de Proveedores-Contaduría General de la Provincia.-

Que conforme relata la denunciante en su escrito a fs.1/2 recibió desde la Subsecretaría de Gestión Administrativa, Financiera y de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia, cuatro (4) Actuaciones Simples, que mediante Nota de rigor le eran devueltas, solicitándole explicaciones acerca de las mismas. Por las mencionadas A.S, se habría solicitado que se abonen servicios de mantenimiento de equipos de Aire Acondicionado, servicios que se habrían realizado en marzo del año 2013, hallándose firmadas todas con supuesta firmas apócrifas de la denunciante, sello personal e institucional supuestamente falsificados, asimismo la recurrente manifiesta que ha realizado la denuncia penal -fs. 20/21.-

Analizado el informe producido por el Contador Auditor de éste Organismo Cr. Ariel Zurlo Torres, en el que se reporta detalle de pagos de Tesorería a Freschi, Natalia A. por \$ 183.617,60 durante el ejercicio 2012, y a Rosznerki, Sergio Adrián en el mismo ejercicio por \$ 301.252,30 y en el 2011 por \$ 138.513,80; y de los Reportes del Registro de Proveedores-Contaduría General de la Provincia, surge que de los servicios contratados y pagados por

esa cartera de proveedores a Rosznerki Aergio Adrian y Freschini Natalia Alejandra, durante el ejercicio 2011 y 2012, no hay constancias de que hayan sido pagados: los supuestos servicios a lo que refiere la presente investigación, como tampoco surgió ningún otro tipo de reclamo administrativos y/o civil por pago alguno.

Que del Informe de la Dra. Marta Kassor sobre la causa penal iniciada por la denunciante, Expte N° 15555/13 Caratulado "Ramirez Mirta Graciela S/Denuncia" del registro de la Fiscalia Penal N° 2, donde surge como único trámite de la causa la Resolución de fecha 30 de Agosto del año 2013 por la cual se dispone su Archivo por aplicación de lo dispuesto en los Art. 332 primer párrafo en función del Art. 304 del Código Procesal Penal de la Provincia del Chaco -fs. 34-

En este orden, de las constancias de autos se acreditó que los proveedores Rosznerki Aergio Adrian DNI N°32.729.189 y Freschini Natalia Alejandra Dni N° 33144181, no han recibido pagos durante los ejercicios 2011 y 2012; referido a un financiamiento de los los servicios de mantenimiento de equipos de aire acondicionado en la Escuela de Educación Polimodal N° 972 "Provincia del Chaco", y la causa penal iniciada por la denunciante fue archivada; por ello, no existiendo mayores elementos que ameriten mantener la tramitación de éstos autos, corresponde dar por concluida la presente investigación.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las facultades conferidas por Ley N° 616-A;

RESUELVO:

I.- DAR POR CONCLUIDA la presente investigación formal, legal y documental, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

II.- DISPONER EL ARCHIVO de la causa sin más trámite.

III.- TOMAR Razón Mesa de Entrada y Salida.-

RESOLUCIÓN N° 2374/19



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalia de Investigaciones Administrativas